

ANÁLISIS



Fiscal

Activado el calendario de aplicación obligatoria de la facturación electrónica entre empresarios y profesionales

La Orden HAC/1028/2026 ha entrado en vigor el 6 de octubre de 2026, fecha desde la que se inicia el cómputo de los plazos establecidos en la Ley 18/2022 y en el Real Decreto 238/2026 para la aplicación efectiva de las obligaciones de facturación electrónica entre empresarios y profesionales. La solución pública de facturación electrónica deberá estar disponible para los empresarios y profesionales obligados al menos dos meses antes de la primera aplicación efectiva de la orden.

SATURNINA MORENO GONZÁLEZ

Catedrática de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de Castilla-La Mancha
Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo

NÚRIA VILA MASIP

Of Counsel del Área de Fiscal
de Gómez-Acebo & Pombo

ANDREA MARTÍN RUIZ

Asociada junior del Área de Fiscal
de Gómez-Acebo & Pombo

El pasado 5 de octubre de 2026, el *Boletín Oficial del Estado* publicó la Orden HAC/1028/2026, de 2 de octubre, por la que se regula la solución pública de facturación electrónica. De este modo se completa el marco regulador iniciado con la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de Creación y Crecimiento de Empresas, que estableció la obligatoriedad del uso de la factura electrónica en las relaciones comerciales entre empresarios y profesionales.

Mediante la denominada solución pública de facturación electrónica se encomendaba a la Agencia Estatal de Administración Tributaria el desarrollo y gestión de una solución pública de

Por su parte, los empresarios o profesionales destinatarios de las facturas electrónicas estarán obligados a comunicar de forma electrónica al emisor de la factura en un plazo máximo de 4 días naturales (sin contar sábados, domingos ni festivos nacionales) la aceptación o el rechazo de la factura, así como del pago efectivo completo. Asimismo, el destinatario también deberá informar a la solución pública de información del pago efectivo completo o el rechazo de la factura. Por consiguiente, la solución pública de facturación está llamada a ser una pieza central en el nuevo sistema español de facturación electrónica, asumiendo una triple función: hacer accesible el cumpli-

miento de la obligación de facturar electrónicamente a los empresarios y profesionales, facilitar la interoperatividad entre las distintas plataformas de facturación y, en particular, centralizar la información necesaria para monitorizar el cum-

El desarrollo y gestión de la solución pública de facturación electrónica corresponde a la Agencia Tributaria

facturación electrónica, como alternativa a las plataformas privadas, ideada para prestar los servicios de facturación electrónica de forma sencilla y asequible a aquellos empresarios o profesionales que así lo elijan —en especial, a las pequeñas y medianas empresas y a los profesionales— y para servir de repositorio universal y obligatorio de todas las facturas electrónicas expedidas, remitidas o recibidas conforme a la citada ley. Así pues, los empresarios o profesionales podrán optar por recurrir a plataformas privadas de intercambio o emplear directamente esta solución pública. Ahora bien, quienes utilicen plataformas privadas quedarán obligados a remitir simultáneamente a su emisión una copia electrónica fiel de cada factura a la solución pública de facturación.

plimiento de los plazos de pago de dichas facturas, funcionalidad esta última que responde a la prioridad de reducción de la morosidad comercial definida en la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, para la que «se requiere contar con información fiable sobre los plazos de pago efectivos».

La obligación de expedir, transmitir y entregar factura en formato electrónico alcanza a los empresarios y profesionales que estén obligados a expedir y entregar factura por las operaciones que realicen en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, cuando el destinatario sea otro empresario o profesional (B2B) cuya sede de actividad económica, establecimiento permanente o, en su defecto, domicilio o residencia habitual se encuentre

en España, siempre que la operación tenga como destinatario dicha sede, establecimiento, domicilio o residencia.

La orden ministerial regula los elementos técnicos y funcionales de la solución pública de facturación electrónica que será gestionada por la Agencia Tributaria. En concreto, en ella se desarrolla:

- el contenido mínimo que deben contener las facturas y los elementos técnicos precisos para el funcionamiento correcto de los servicios de emisión de facturas y de interconexión de la solución pública de factura electrónica, que deberán ajustarse al modelo semántico de datos EN16931 del Comité Europeo de Normalización bajo la sintaxis UBL —*Universal Business Language*—;
- los elementos técnicos de la copia fiel enviada a la solución pública de facturación electrónica;
- el procedimiento para el uso de la solución pública de facturación electrónica como medio de emisión o interconexión de facturas y remisión de copias fieles;
- la codificación única de las facturas electrónicas y su inserción en la sintaxis de factura;
- las condiciones y requisitos técnicos del servicio electrónico de comunicación de estados de la factura y de pagos a la solución pública de facturación electrónica y el procedimiento para su uso;
- los requisitos y condiciones para acceder al servicio de recuperación de facturas de la solución pública;

- los servicios de consulta y descarga de facturas, copias fieles y estados de las facturas y de pagos, y el sistema de autenticación, identificación y representación necesarios para acceder a la solución pública.

Por otra parte, la orden somete las actuaciones previstas en ella al marco normativo de protección de datos de carácter personal y a la aplicación por parte de los responsables del tratamiento de los principios de licitud, transparencia, minimización, exactitud, limitación del plazo de conservación, integridad y confidencialidad, además de adoptar las medidas técnicas y organizativas adecuadas. Asimismo, los sistemas de información que soporten la solución pública deben cumplir los requisitos del esquema nacional de seguridad, de acuerdo con su categorización y el correspondiente análisis de riesgos.

Sin embargo, desde una perspectiva práctica, con la entrada en vigor de la orden ministerial se inicia el cómputo de los plazos previstos en la disposición final octava de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, y en las disposiciones transitorias primera a tercera y disposición final cuarta del Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo.

Pues bien, la facturación electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales será aplicable para los empresarios y profesionales cuyo volumen de operaciones haya excedido de ocho millones de euros durante el año natural inmediato anterior, al año de aprobarse el desarrollo reglamentario, es decir, desde el 6 de octubre de 2027. Para el resto de los empresarios y profesionales, será aplicable a los dos años de aprobarse el citado desarrollo reglamentario, esto es, desde el 6 de octubre de 2028.

Por otra parte, la obligación de remitir copia fiel por las plataformas privadas, las obligaciones de interconexión entre dichas plataformas y los requisitos exigibles para operar como tales en el marco del sistema español de factura electrónica «producirá efectos para estos operadores transcurridos doce meses desde la entrada en vigor de la referida orden ministerial de desarrollo de la solución pública de facturación electrónica», por tanto, a partir del 6 de octubre de 2027.

Asimismo, la orden ministerial da inicio al cómputo de los distintos plazos previstos en las disposiciones transitorias primera a tercera del Real Decreto 238/2026:

- Los subcontratistas obligados a presentar al contratista principal sus facturas electrónicas a través del registro al que se refiere el apartado tercero de la disposición adicional trigésima segunda de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, dispondrán de un plazo máximo de 24 meses desde la entrada en vigor de la orden ministerial de desarrollo de la solución pública de facturación electrónica para adaptar el cumplimiento de aquella obligación al sistema de facturación electrónica regulado en esta norma, por tanto, hasta el 6 de octubre de 2028.
- Los empresarios y profesionales con un volumen de facturación superior a ocho millones de euros durante el año natural inmediato anterior obligados a emitir facturas electrónicas en sus transacciones con empresarios y profesionales deberán acompañar sus facturas electrónicas de un documento en formato PDF que asegure su legibilidad (salvo cuando el destinatario de las facturas electrónicas acepte voluntaria y expresamente recibirlas en su for-

mato original) «[d]urante los doce meses siguientes a la fecha en que el real decreto produzca sus efectos en relación con» este grupo de empresarios y profesionales, por tanto, hasta el 6 de octubre de 2028. El documento en PDF se remitirá al destinatario por cualquier medio y, en todo caso, no se remitirá a la solución pública de facturación electrónica».

- Los empresarios y profesionales que sean personas físicas y entidades en régimen de atribución de rentas en el impuesto sobre la renta de las personas físicas cuyo volumen de operaciones no hubiese excedido de ocho millones de euros durante el año natural inmediato anterior aplicarán lo dispuesto en los artículos 10 a 12 del Real Decreto 238/2026 en relación con la obligación de informar sobre los estados de la factura «cuando hayan transcurrido doce meses desde la fecha en que este real decreto produzca efectos para los sujetos a que se refiere la disposición final cuarta, apartado 1, letra b)». Hasta dicha fecha (6 de octubre de 2029), el suministro de información sobre los estados de factura revestirá carácter voluntario.

A todo lo anterior ha de añadirse que la Administración debe tener disponible la solución pública de facturación «para los empresarios y profesionales obligados a emitir y recibir facturas electrónicas al menos dos meses antes de la primera aplicación efectiva [6 de octubre de 2027] de esta orden, de acuerdo con la disposición final única».

Por último, debe mencionarse la nota informativa publicada por el Ministerio de Hacienda, con fecha 5 de octubre de 2026, en la que se prevé una nueva alteración de los plazos de aplicación de las obligaciones pendientes

para los empresarios y profesionales derivadas del Reglamento de sistemas informáticos de facturación (VERI*FACTU), aprobado mediante Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre¹.

Con este nuevo aplazamiento se busca favorecer la máxima convergencia posible con el sistema de facturación electrónica, tanto desde el punto de vista normativo como técnico. A tal fin, la nota informativa anuncia la intención de alinear los calendarios de implantación de la normativa de facturación electrónica para pequeñas y medianas empresas y autónomos con los del Reglamento de sistemas informáticos de facturación, procediendo al aplazamiento de las obligaciones pendientes de aplicación de este último hasta octubre de 2028, para hacerlas coincidir con la obligatoriedad

de la factura electrónica para empresarios y profesionales cuya facturación anual no supere los ocho millones de euros. Tras la aprobación normativa de dicha alineación, los esfuerzos se dirigirán a abordar «una modificación centrada en conseguir la convergencia de los ámbitos de aplicación y ciertos aspectos técnicos de la normativa vigente teniendo en cuenta los futuros requisitos de reporte digital derivados de ViDA». No obstante, la nota informativa subraya que las exigencias establecidas en el Reglamento VERI*FACTU «en materia de integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad, así como las restantes garantías técnicas del sistema, se mantendrán en términos sustancialmente equivalentes a los previstos en su desarrollo normativo actual».

¹ Ver [enlace](#).